



CONVENIO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN ENTRE EL CONSEJO CATALÁN DEL DEPORTE Y PARC DEL SEGRE, S.A, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORA Y OPTIMIZACIÓN ENERGÉTICA Y DE LA ACCESIBILIDAD DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DEL PARQUE OLÍMPICO DEL SEGRE EN LA SEU D'URGELL, CON CARGO EN LOS FONDOS EUROPEOS PROCEDENTES DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LOS FONDOS NEXT GENERATION EU.

INTERVIENEN

De una parte, el señor Abel Garcia Marin, presidente del Consejo Catalán del Deporte, nombrado por el Decreto 347/2024, de 25 de septiembre, con competencia suficiente de acuerdo con el artículo 2.2.b, e, f) del Decreto 35/2001, de 23 de enero, sobre los órganos rectores y el funcionamiento del Consejo Catalán del Deporte.

Por otra parte, el señor Joan Barrera Aranda, presidente de Parc del Segre, S. A.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada una interviene, con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este convenio y al efecto.

MANIFIESTAN

1. Que el *Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* (PRTR) “*España Puede*”, aprobado por el Consejo Europeo el 13 de julio de 2021, del fondo Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), marca como Componente 26 el “*Plan de fomento del sector del deporte*”, en el cual se enmarca el proyecto C26.I02.P02 “*Modernización de las instalaciones deportivas. Plan Energía Deporte 2.0*”. Cataluña participa de este proyecto a través del subproyecto C26.I02.P02.S18 “*Plan Energía Deporte 2.0. Cataluña*” que tiene por objeto modernizar las infraestructuras deportivas de la Red de Centros de Cataluña para la consecución del único objetivo crítico que tiene reconocido, el objetivo número 373 “*Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas*” de manera que “Al menos 40 centros técnicos y 45 instalaciones deportivas (a nivel del Estado español) se habrán renovado, habrán mejorado la eficiencia energética o habrán optimizado el uso mediante la digitalización o la mejora de la accesibilidad”. Este objetivo tiene dos indicadores cuantitativos “Total de instalaciones deportivas renovadas” y “reducción de la demanda de energía primaria” con valores objetivos de 9 instalaciones y 30% respectivamente.

2. Que los Centros de Tecnificación Deportiva (CTE) y Centros Especializados de Tecnificación Deportiva (CETE) de la Red de Centros de Tecnificación de Cataluña, de titularidad pública y privada, clasificados por el Consejo Superior de Deportes, sobre la base de la Resolución de 10 de enero de 2014 (B.O.I. 23 de enero), de la Dirección general de Deportes, por la cual se clasifican las instalaciones y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, son el Centro Catalán de Tecnificación Deportiva en Barcelona, el CTE de Amposta, el CETE en la Seu d'Urgell, el CETE de remo en Banyoles y el CETE de tenis en Cornellà. Todos los centros de tecnificación reúnen las condiciones legales necesarias para recibir una subvención pública, salvo el CETE de remo de Banyoles y el CETE de Tenis en Cornellà.

3. Que el Consejo Catalán del Deporte (CCE), de acuerdo con el artículo 1.1 del Decreto 95/2024, de 21 de mayo, de reestructuración del Consejo Catalán del Deporte, tiene las funciones que establecen el Decreto legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el cual se aprueba

el texto único de la Ley del deporte, y el resto de disposiciones sectoriales aplicables, planifica y ejecuta la política deportiva de la Generalitat bajo las directrices de la Secretaría General de Deportes, que es el órgano de dirección de la administración deportiva de la Generalitat. Asimismo, se adscribe al Departamento de Deportes, mediante la Secretaría General, de acuerdo con el artículo 1.2.6.a) del Decreto 347/2024, de 25 de septiembre, de estructuración del Departamento de Deportes.

4. Que el Consejo Catalán del Deporte es una entidad instrumental del subproyecto del C26.I02.P02.S18, según la Resolución de 26 de mayo de 2023, por el cual se formaliza y se articula el traspaso del subproyecto “*Plano Energía Deporte 2.0. Cataluña*” del Plan de Recuperación y Resiliencia y sus hitos y objetivos, desde el Departamento de la Presidencia en el Consejo Catalán del Deporte y al Centro de Alto Rendimiento (CARO) Sant Cugat.

5. Que el 22 de abril de 2025, Parc del Segre, S. A. presenta una solicitud de subvención al Consejo Catalán del Deporte, con el número de convocatoria CCD052/2025, para la financiación de la actuación de Mejora y optimización energética y de la accesibilidad del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETE) del Parque Olímpico del Segre en La Seu d'Urgell, por un importe total de 528.000 euros, dentro de la línea de subvención “Red de Centros de Tecnificación” del subproyecto C26.I02.P02.S18 “Plan Energía Deporte 2.0.

6. Que el 16 de mayo de 2025, el Servicio de Equipamientos Deportivos emite informe favorable de la memoria valorada de la Mejora en la instalación térmica y optimización energética del CETE del Parque Olímpico del Segre con fecha de febrero de 2025, dado que las actuaciones propuestas se adecuan a los criterios de respeto al medio ambiente establecidos en el Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de Cataluña, y al contenido del subproyecto “Plan Energía Deporte 2.0. Cataluña”, con código C26.I02.P02.S18.

7. Que el 19 de mayo de 2025, el jefe del Servicio de Equipamientos Deportivos emite informe propuesta de subvención a Parc del Segre, S.A. para la financiación de la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras de en la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras de mejora y optimización energética del CETE del Parque Olímpico del Segre.

8. Que la Subdirección general de Actividades Deportivas e Infraestructuras ha revisado la solicitud de subvención y documentación adjuntada.

9. Que el 20 de mayo de 2025, la directora del Consejo Catalán del Deporte emite informe mediante el cual justifica que en la solicitud de subvención mencionada concurren circunstancias excepcionales en que no es posible promover concurrencia pública, dado que el subproyecto C26.I02.P02.S18 tiene por objeto modernizar las infraestructuras deportivas de la Red de Centros de Tecnificación existentes en Cataluña.

10. Que el 22 de julio de de 2025, el Gobierno de la Generalitat de Catalunya autoriza al Consejo Catalán del Deporte a otorgar a Parc del Segre, S.A. una subvención para la financiación de la redacción de los proyectos y la ejecución de las actuaciones de Mejora en la instalación térmica y optimización energética del CTE del Parque Olímpico del Segre en dos anualidades, los años 2025 y 2026.

Visto que el expediente ha seguido la tramitación correspondiente y que cumple la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFC), aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS); puestas de acuerdo las partes y en consideración de las manifestaciones anteriores, estas suscriben el presente convenio que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto del convenio y consignación presupuestaria

1. El objeto de este Convenio es la concesión de subvención directa a favor de Parc del Segre, S. A., expediente nº CCD052/25/000001, para la financiación de la actuación de mejora y optimización energética del Centro Especializado de Tecnificación Deportiva (CETE) del Parque Olímpico del Segre por un importe de quinientos veintiocho mil euros (528.000 €), con cargo en la partida presupuestaria 6100 D/764003200/4710/2023 FMRRRC26I02 del presupuesto vigente del Consejo Catalán del Deporte, según el detalle siguiente:

Concepto	Importe (sin IVA)
1. Documentos técnicos:	4.485 €
2. Honorarios redacción de proyectos y dirección obras:	41.700 €
3. Obras de ahorro y mejora de la eficiencia energética y la accesibilidad:	481.815 €
Total gastos sin IVA	528.000 €

El importe estimado puede variar ligeramente con el desarrollo de los proyectos ejecutivos, las bajas obtenidas en la licitación de los contratos y el coste de la liquidación de las obras.

2. La finalidad del crédito es financiar actuaciones que se incorporan al "*Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) España Puede*", aprobado por el Consejo Europeo el 13 de julio de 2021, del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), incluidas en la componente 26 inversión 02 del PRTR, y que contribuyen al cumplimiento de los hitos y objetivos del subproyecto "Plan Energía Deporte 2.0. Cataluña", con código C26.I02.P02.S18. La medida tiene reconocido el objetivo crítico nº 373 con un valor objetivo para el indicador "Reducción de la demanda de energía primaria" de al menos el 30%.

3. En caso de que se cumplan los hitos y objetivos del subproyecto "Plan Energía Deporte 2.0. Cataluña" siguiendo la planificación establecida por el beneficiario en su solicitud, pero se supere el plazo de ejecución fijado en el convenio, subsidiariamente, el crédito de esta subvención irá a cargo del presupuesto del Consejo Catalán del Deporte.

Segunda. Régimen jurídico

Este convenio se rige por lo que establecen las cláusulas que contiene. Los aspectos que no prevea se rigen por la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por el Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), aprobado por el Consejo Europeo el 13 de julio de 2021.

Asimismo, será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) y las obligaciones de control, seguimiento de la ejecución y reintegro de fondo y el resto de normativa que lo desarrolle. En particular, se tendrán que tener en cuenta las medidas previstas en el citado Reglamento dirigidas a evitar la doble financiación (artículo 9); las medidas contra el fraude, corrupción y conflicto de intereses (artículo 22.2.b); las medidas para el registro de los datos de los beneficiarios en una base de datos única (artículo 22.2.d); la sujeción a los controles de los organismos europeos (artículo 22.2.e); la obligación de conservación de la documentación (artículo 22.2.f) y las normas sobre comunicación y publicidad, de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 34.

A este efecto, a través de las herramientas y aplicaciones habilitadas por el Ministerio de Hacienda, se recogerán una serie de cuestionarios de autoevaluación que permitirán a la

entidad suscriptora del presente convenio tener constancia de su grado de cumplimiento respecto de las medidas descritas en el párrafo anterior, y con periodicidad establecida por la normativa correspondiente.

Respecto del sistema de gestión y control, así como el procedimiento, formado y periodicidad de la información de seguimiento de la consecución de hitos y objetivos y de la ejecución contable de los gastos incurridos con fondo del MRR se observarán, además, las órdenes ministeriales HFP 1030/2021 y 1031/2021, respectivamente, de 29 de septiembre de 2021, así como la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría generales de Fondo Europeos, por la cual se establecen instrucciones para aclarar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema del PRTR.

También será de aplicación el Reglamento (UE, Euratom) 1046/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el cual se modifican los Reglamentos (UE) nº 1296/2013, (UE) nº 1301/2013, (UE) nº 1303/2013, (UE) nº 1304/2013, (UE) nº 1309/2013, (UE) nº 1316/2013, (UE) nº 223/2014 y (UE) nº 283/2014 y la Decisión nº 541/2014/UE y por el cual se deroga el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

Se tendrán en cuenta, si ocurre, el resto de disposiciones, tanto del derecho nacional como de la Unión Europea, que pudieran resultar de aplicación, particularmente, las que estén directamente relacionadas con la finalidad de las ayudas, como es el caso del Real decreto 390/2021, de 1 de junio, por el cual se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios y la normativa técnica del Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de Cataluña (PIEC), aprobado por el Decreto 95/2005, de 31 de mayo.

Tercera. Requisitos de aplicación a las actuaciones

1. Serán actuaciones financiables las descritas en la memoria técnica de la “Mejora en la instalación térmica y optimización energética y de la accesibilidad del Centro de Tecnificación Deportiva del Parque Olímpico del Segre”, con fecha de febrero de 2025, elaborada por Parc del Segre, S.A., que tienen con carácter principal las siguientes:
 - a) Las intervenciones encaminadas a la mejora de la eficiencia energética que tendrán que alcanzar una reducción de la demanda de energía primaria, incluidas las medidas de optimización del uso de sus instalaciones mediante la digitalización.
 - b) Las intervenciones orientadas a mejorar la accesibilidad, es decir, que eliminen barreras y mejoren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial.
2. Con carácter complementario a las actuaciones del punto anterior, serán también actuaciones financiables los trabajos de carácter técnico que respondan de manera indudable a la naturaleza del activado, como los honorarios de los proyectos y de las modificaciones de proyectos previos, la dirección facultativa, las certificaciones energéticas, los trabajos topográficos, los que aseguren el cumplimiento de los principios DNSH y etiquetado verde y digital o los relativos a la publicidad de la financiación de las actuaciones por fondos europeos (coste del cartel o lona de obra, así como el coste de su instalación).
3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos financiables podrá ser superior al valor de mercado.
4. El plazo de la ejecución de las actuaciones financiadas tendrá que finalizar antes de la fecha de cumplimiento de los hitos y objetivos que se establece en la Resolución de 4 de julio de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 9 de mayo de 2022, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y publicada en el BOE Núm. 171, de 18 de julio de 2022.

Cuarta. Financiación y plazos

1. El pago de los gastos detallados a la cláusula primera se hará efectivo de la manera siguiente:

- Un primer pago a la firma de este convenio, de un adelanto del 50% (máximo) de la cantidad total a percibir por las actuaciones preparatorias que sean necesarias para ejecutar las actuaciones financiadas, de doscientos sesenta y cuatro mil euros (264.000 €).
- Un segundo pago del 50% restante, por un importe de doscientos sesenta y cuatro mil euros (264.000 €), en la anualidad 2026, a la justificación de la ejecución del contrato de obras. La Entidad tendrá que presentar al Consejo Catalán del Deporte el certificado acreditativo de la licitación de los proyectos y las obras correspondientes, el acuerdo de adjudicación por el órgano competente de la entidad y la finalización de los trabajos financiados con las actas de replanteo y recepción.

2. El beneficiario quedará exonerado de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza.

3. El importe de todas las subvenciones concedidas por las diferentes administraciones o entidades privadas no pueden superar en ningún caso el 100% del coste de la actuación subvencionada. Toda cantidad que lo supere, se tiene que revocar de la subvención concedida por el Consejo Catalán del Deporte.

Quinta. Obligaciones de Parc del Segre, S. A.

1. Obligaciones relativas a la ejecución de la actuación.

- Cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, al TRLFPC, así como a las obligaciones derivadas de la normativa del MRR y del PRTR.
- Cumplir la finalidad de la subvención y ejecutar la actuación subvencionada antes del plazo previsto en el punto 4 de la cláusula tercera de este convenio. Las obras financiadas se tienen que ejecutar con estricta sujeción al proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte. Con esta finalidad, la entidad beneficiaria tendrá que solicitar al Consejo Catalán del Deporte un informe de los proyectos ejecutivos previo a la licitación de las obras. Los proyectos tendrán que incorporar la documentación del anexo 1 del presente convenio.
- No modificar el proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte sin la autorización previa por escrito de esta administración deportiva. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- Las variaciones de proyectos que supongan un incremento del coste final de la obra no comportan un aumento de la subvención concedida, salvo que estén convenientemente justificadas en el proyecto ejecutivo o que sea una modificación del contrato de obras que se limite a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, de acuerdo con el artículo 205.1.b) de la Ley 9/2017 (LCSP), de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Estas eventuales variaciones tendrán que estar previamente justificadas y aceptadas por el Consejo Catalán del Deporte.

2. Obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones comunitarias sobre el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Cumplir todos los principios transversales del MRR en todas las fases del procedimiento de acuerdo con el Reglamento MRR y los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el nivel de exigencia que se requiere a las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas al anexo IV de la Orden mencionada: A. Ausencia de conflicto de interés, B. Cesión y tratamiento de datos y C.

Compromiso de cumplimiento de principios transversales. Son principios de gestión específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de las actuaciones:

a) Hitos y objetivos

La Entidad se tiene que comprometer a cumplir los hitos y objetivos (FiO) asignados, de acuerdo con los indicadores de seguimiento, en forma y los plazos previstos. Como entidad ejecutora será la responsable de registrar en el sistema informático de forma continuada, el progreso de los indicadores de las FiO más desagregados de la estructura en la cual se descompone el subproyecto, así como incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación. Asimismo, y a su vez los beneficiarios, contratistas y/o subcontratistas que ejecuten algunas de las actuaciones de los subproyectos, también tienen que informar y acreditar el ente ejecutor del avance de los indicadores de las FiO marcados, teniendo en cuenta los plazos temporales para su cumplimiento y los mecanismos establecidos para controlarlos.

b) Etiquetado verde y digital

Las actuaciones financiadas tienen que contribuir a la consecución del coeficiente del etiquetado verde y digital asignado en el PRTR por el subproyecto C26.I2.P02.S18, de 100% y 0%, respectivamente. Con respecto a la contribución a la transición ecológica, el subproyecto tiene asignado la etiqueta climática 026 bis "Renovación de la eficiencia energética o medidas de eficiencia energética relativas a infraestructuras públicas, proyectos de demostración y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencias energética", conforme al anexo VI del Reglamento del MRR, con una contribución a objetivos climáticos del 100% y del 40% a objetivos medioambientales.

La Entidad, contratistas y/o subcontratistas, tienen la obligación de respetar el cumplimiento de este principio durante la ejecución del subproyecto con el cumplimiento de los valores comprometidos asignados y de los mecanismos establecidos para su control. En este sentido, la Entidad tiene que rellenar los tests de evaluación y los beneficiarios, así como la Entidad, las declaraciones responsables correspondientes.

c) Obligación de respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)

Las entidades beneficiarias de la subvención tienen que garantizar el pleno cumplimiento del principio de no causar perjuicios significativos al medio ambiente (*don no significant harm - DNSH*), de acuerdo con lo que se establece en el PRTR, a la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de recuperación y resiliencia de España (*Council Implementing Decision -CID*) y en el Reglamento MRR, así como su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

Las entidades beneficiarias tienen que prever mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar su implementación en todas las fases de diseño.

Además, se tendrán que prever los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las condiciones específicas para la evaluación del principio DNSH de la inversión nº 2 del Componente 26, en todas las fases de diseño, ejecución y verificación de los proyectos: Economía circular, incluida la prevención y el reciclado de residuos y la Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua y el suelo.

d) Obligaciones vinculadas a la existencia de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.

Las entidades beneficiarias tienen que aplicar los mecanismos para evitar el fraude, la corrupción y resolver los conflictos de intereses que puedan plantearse. A este efecto, tienen que formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de las personas intervinientes en los diferentes procedimientos de asignación de los fondos y disponer de un procedimiento para abordar conflictos de intereses ajustado a la organización.

La entidad tendrá que disponer de un "Plan de medidas antifraude" que le permita garantizar y declarar que, en su ámbito de actuación, los fondos correspondiente se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, con respecto a la prevención,

detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés. El Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del MRR a la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Acuerdo de GOV/19/2022, de 1 de febrero, es la herramienta de referencia, el cual establece mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés. No obstante, se pueden utilizar sistemas propios de control del fraude, siempre que den cumplimiento al artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de octubre. Esta orden establece tres actuaciones obligatorias dentro de este plan: la evaluación del riesgo de fraude, la cumplimentación de la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de interés.

e) Medidas para evitar que se produzca la doble financiación y compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado

La subvención regulada en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier financiación o entidad pública o privada. Tiene que quedar identificada nítidamente, en cualquier caso, la trazabilidad de los gastos. No obstante, esta subvención es incompatible con la recepción de otros fondos europeos para ejecutar los mismos proyectos de inversión, y no se puede incurrir en doble financiación. Tal como establece el artículo 9 del Reglamento MRR, los proyectos de inversión financiados por el MRR pueden recibir ayudas de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que estas ayudas no cubran el mismo coste que los que financie la subvención de este programa, según los definidos en esta cláusula. Las personas beneficiarias tienen que comunicar al Consejo Catalán del Deporte si han obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en el doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualquiera de las otras administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

f) Cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado

La ayuda prevista en este convenio reúne las condiciones para calificarse como subvención y están sujetos a la LCS, en el TRLFPC, a su normativa de desarrollo y al resto de normativa aplicable. Estas ayudas no constituyen una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que su concesión no falsea ni amenaza de falsear la competencia favoreciendo determinadas empresas o producciones, ya que las entidades beneficiarias son las administraciones públicas.

g) Obligación de identificación del perceptor final del fondo: adjudicatario de un contrato y subcontratistas

Con el objetivo de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de gestión y seguimiento, y conforme a la Orden HFP 1030/2021 de 29 de septiembre, la entidad tendrá que recaudar y hacer constar en la forma correspondiente, al menos los siguientes requerimientos en relación con la identificación de contratistas y subcontratistas, sean personas físicas o jurídicas:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre de la persona o razón social.
- Domicilio fiscal de los contratistas y, si es el caso, subcontratistas.
- Aceptar la cesión de los datos entre las administraciones públicas implicadas mediante el modelo de declaración del Anexo IV. B de la Orden HFP/1030/2021, para dar cumplimiento al que prevé la norma europea que es aplicable y de conformidad con la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantizaba de los derechos digitales.
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios establecidos en el PRTR mediante el modelo de declaración del Anexo IV. C de la Orden HFP/1030/2021.
- Los contratistas acreditarán la inscripción al Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o al Censo equivalente de la Administración tributaria Foral, que tiene que reflejar la actividad efectivamente desarrollada a la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

A efectos de dar cumplimiento al artículo 22.2.d) del Reglamento MRR, además de la obligación de facilitar todos los datos que señala lo mismo, se informa que:

- La subvención se registrará conforme al establecido en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Tanto la Administración autonómica que otorga la subvención, como el resto de órganos contemplados por el citado artículo 22 del Reglamento MRR, tendrán acceso a la información contenida en el "Registro de Titularidades Reales", creada por el Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por el cual se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados en su publicación; así como cualquiera otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dicha información sobre los titulares reales, según establecen el artículo 8.1.d) del Orden HFP/1030/2021 y el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021.
- La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondo Europeos se hará según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

h) Información, comunicación y publicidad

La ejecución de las actuaciones financiadas con el fondo MRR y referidas, concretamente, al PRTR tienen que cumplir con las obligaciones de comunicación del MRR y el PRTR, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento RMRR, y que hay que trasladar hasta los perceptores finales de los fondos y todos sus destinatarios. Estas obligaciones de comunicación del MRR y el PRTR siguen los principios de visibilidad, uso del emblema de la UE, transparencia y publicidad de los fondos europeos. Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, en todos los instrumentos jurídicos, documentos oficiales y elementos de comunicación y ejecución de las actuaciones, se tiene que exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la Unión Europea con la siguiente declaración: "Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la Unión Europea - Next Generation EU, junto con el logotipo oficial del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, el de la Administración General del Estado y el de la Generalitat de Catalunya.

- Suministrar de forma continuada, actualizada, en los plazos y con los instrumentos que se establezcan a tal efecto, la información requerida con la finalidad de cumplir con los objetivos específicos programados, en los términos previstos al Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del PRTR y otra normativa que sea de aplicación a tal fin. Asimismo, la Entidad tiene que facilitar al CCE toda la información de seguimiento que esta precise y en particular proporcionar la información que tiene que suministrarse al sistema de gestión y seguimiento del PRTR, según se establece en el Manual de usuario CoFFEE-MRR.
- Informar los beneficiarios últimos, contratistas y/o subcontratistas en los instrumentos jurídicos que formalicen en ejecución de la inversión de las obligaciones que derivan de la normativa del MRR y del PRTR.
- Someterse a los controles de la Comisión Europea, de la Oficina europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), del Tribunal de Cuentas Europeo y, cuando procede, de la Fiscalía Europea, y respetar el derecho de estos órganos en el acceso a la información relativa a la actuación. Asimismo, someterse a las normas sobre conservación de la documentación en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, junto con los controles y auditoría internos de las autoridades competentes estatales, de la Intervención General de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de la Sindicatura de Cuentas.
- Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Sexta. Subcontratación

La Entidad puede subcontratar totalmente el objeto de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y 68 de su Reglamento.

Séptima. Justificación de la aplicación de los fondos percibidos

La Entidad tiene que justificar el cumplimiento del objeto de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, de acuerdo con el que establecen los artículos 30 y 31 de la LGS, el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y de conformidad con lo que prevé este convenio, la Unión Europea y la normativa aplicable, y se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa junto con la documentación del anexo 2 de este convenio, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de la realización de la actividad.

La modalidad de justificación de la subvención será la de la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, dado que esta modalidad es la más adecuada de acuerdo con la tipología y naturaleza de su destinatario y de la subvención, así como de su importe, y que resulta la más adecuada para agilizar el procedimiento. Así, la entidad beneficiaria tiene que presentar al Consejo Catalán del Deporte, la documentación siguiente:

- a) Declaración responsable de la justificación del gasto firmado por la persona titular de la intervención o secretaría-intervención con el contenido mínimo de:
 - Los datos de identificación de la actuación subvencionada y de las certificaciones de obra; los honorarios técnicos del equipo redactor y de la dirección de las obras; la aceptación de las certificaciones de obra; el importe de la obra ejecutada y el capítulo presupuestario donde está consignada.
 - Que las obras se han ejecutado de acuerdo con el proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte.
 - Que el importe de la subvención ha sido registrado en la contabilidad de la Entidad.
 - Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en este convenio.
 - Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con el presente convenio y la normativa aplicable.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del Consejo Catalán del Deporte, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

Sin embargo, en cualquier momento, el Consejo Catalán del Deporte y los otros órganos mencionados pueden exigir la presentación de las certificaciones de obra o facturas, debidamente aceptadas por la Entidad, que acrediten la actuación ejecutada.
- b) Certificado de la intervención de la administración local perceptora de la subvención de haberse registrado el ingreso en su contabilidad, según lo que dispone el artículo 15 del Decreto 133/1985, de 25 de abril, de Reglamento de la función interventora.
- c) Declaración responsable del presidente o la representación legal de la entidad acreditativa del cumplimiento de las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del TRLFPC.

Octava. Revocación por incumplimiento de obligaciones y requisitos

La Entidad tiene que cumplir todas las obligaciones y los requisitos acordados en este convenio y todos aquellos que se puedan derivar de la normativa aplicable. Caso contrario, el Consejo Catalán del Deporte, previa evaluación de las consecuencias para el

funcionamiento de la instalación deportiva que representa el incumplimiento de las obligaciones y requisitos, puede revocar la subvención y exigir el reintegro total o parcial del importe recibido, junto con la liquidación de los intereses de demora, por las causas siguientes:

- a) El incumplimiento de los hitos y objetivos, calendario, o cualquier otro aspecto de la normativa vinculada al PRTR, conforme al artículo 7. Séptima de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- b) La modificación del proyecto informado favorablemente por el Consejo Catalán del Deporte sin la autorización previa por escrito de esta administración deportiva.
- c) Las causas previstas en los artículos 92 bis.3) y 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y del artículo 37 de la ley estatal 38/2023, general de subvenciones.
- d) El incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3,33 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (procede?)

Si, como resultado de la revocación total o parcial de la subvención concedida, se resuelve la obligación por parte de la Entidad de devolver el importe recibido, se tiene que añadir el interés de demora correspondiente.

El destino del reintegro de los fondos se regulará de conformidad con la previsión establecida por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Novena. Modificación del convenio

Con posterioridad a la firma del presente convenio y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actuación subvencionada, se podrá modificar el importe, de oficio o previa solicitud de la Entidad, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando la Entidad haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Consejo Catalán del Deporte superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando la Entidad no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe.
- d) Si el precio del contrato de obras es superior al presupuesto estimado en la memoria valorada, se podrá someter a revisión el importe de la subvención siempre que sea resultado de una variación del proyecto que haya sido convenientemente justificada en el proyecto ejecutivo y aceptada por el CCE.
- e) El importe de la subvención se podrá incrementar proporcionalmente si durante la ejecución correcta de la obra se produce un exceso de medición respecto el presupuestado al proyecto que en global no represente un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial de obra o cuando sea necesaria una modificación del contrato de obras que se limite a introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, de acuerdo con el artículo 205.1.b) de la LCSP y esta haya estado previamente aceptada por el CCE.

La modificación del convenio requiere el acuerdo unánime de los firmantes, según el artículo 49.g) de la Ley 40/2015 se formalizarán mediante la correspondiente adenda de modificación, y se tiene que seguir la misma tramitación que para la suscripción.

Decena. Vigencia del convenio

El presente convenio produce efectos desde su firma y tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de las obligaciones que restan para el titular de la instalación después de finalizada la subvención.

Undécima. Extinción y causas de resolución del convenio

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto, por haber incurrido en causa de resolución de acuerdo con lo que establece el artículo 51 de la Ley 40/2015 y, más concretamente, por las causas siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.

No obstante, en caso de que se produzca cualquiera de las causas de resolución del convenio estando iniciadas o en marcha las actuaciones que se prevén, las partes, a propuesta del responsable del seguimiento del convenio, pueden acordar la continuación hasta la completa terminación, justificación y liquidación conforme a las cláusulas que contiene y conforme a lo que establece el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Docena. Transparencia

La Entidad tiene que cumplir las obligaciones establecidas por el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimotercera. Publicidad del convenio

Una vez formalizado, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, este Convenio se tiene que publicar en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya* (L26/2010), en la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya y en el espacio web corporativa de las partes signatarias o mediante los mecanismos de publicidad activa propias de cada entidad.

Y, en prueba de conformidad con todo lo que se ha expuesto, las partes firman electrónicamente este convenio a un solo efecto. La fecha de convenio es la de la última firma.

El presidente del Consejo Catalán del Deporte El presidente de Parc del Segre, S. A.

Anexo 1

Condiciones para la consecución de los hitos y objetivos críticos del subproyecto “Plan Energía Deporte 2.0. Cataluña”, con el código C26.I02.P02.S18

La medida C26.I2 del PRTR tiene reconocido un único objetivo crítico: el objetivo número 373

“Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas”.

Descripción

Al menos 40 centros técnicos y 45 instalaciones deportivas (a nivel del Estado español) se habrán renovado, habrán mejorado la eficiencia energética o habrán optimizado el uso mediante la digitalización o la mejora de la accesibilidad. El medio para la comprobación de la finalización de las obras serán los certificados de finalización de obra. Las intervenciones en materia de eficiencia energética tienen que conseguir por término medio una reducción de la demanda de energía primaria de al menos un 30%. La lista de instalaciones se hará pública.

Documentación requerida previa a la licitación de obras

1. Proyecto ejecutivo para la emisión de informe por parte del Servicio de Equipamientos Deportivos.
El proyecto tendrá que justificar el cumplimiento de las exigencias básicas del Código técnico de edificación (CTE), la normativa técnica de equipamientos deportivos del Plan director de instalaciones y equipamientos deportivos de Cataluña (PIEC), el Código de accesibilidad y de otra normativa aplicable, a fin de que las actuaciones reúnan las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de accesibilidad, de salubridad, de protección frente del ruido y de ahorro de energía que señala la legislación de vigente. Asimismo, tendrán que cumplir los requisitos de protección laboral establecidos en la legislación vigente. El proyecto incluirá con carácter específico:
 - a) Listado de normativa de edificación preceptiva que es de aplicación de la memoria con mención del Decreto 95/2005, de 31 de mayo, de aprobación de PIEC.
 - b) Justificación del cumplimiento de los criterios recomendados para la construcción de equipamientos deportivos indicados en el apartado 3.3.1.4 de la normativa técnica del PIEC o, si procede, las razones por las cuales no se han tenido en cuenta.
 - c) Justificación del sistema de automatización y control de las instalaciones de acuerdo con el Real decreto 1027/2007, por el cual se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.
 - d) Ficha de condiciones de accesibilidad con el sello y/o la firma del ente competente que autoriza la actividad correspondiente (formado y contenidos del anexo 6.ª del Decreto 209/2023, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Código accesibilidad de Cataluña;
2. Certificado de eficiencia energética en fase de proyecto mediante la herramienta unificada LIDER-CALENER (HULC) o similar.

Anexo 2

Condiciones para la consecución de los hitos y objetivos críticos del subproyecto “Plan Energía Deporte 2.0. Cataluña”, con el código C26.I02.P02.S18

La medida C26.I2 del PRTR tiene reconocido un único objetivo crítico: el objetivo número 373 “Renovación y mejora de centros técnicos para el deporte e instalaciones deportivas”.

Descripción

Al menos 40 centros técnicos y 45 instalaciones deportivas (a nivel del Estado español) se habrán renovado, habrán mejorado la eficiencia energética o habrán optimizado el uso mediante la digitalización o la mejora de la accesibilidad. El medio para la comprobación de la finalización de las obras serán los certificados de finalización de obra. Las intervenciones en materia de eficiencia energética tienen que conseguir por término medio una reducción de la demanda de energía primaria de al menos un 30%. La lista de instalaciones se hará pública.

Documentación requerida para la justificación

1. Memoria explicativa del proyecto subvencionado y su contribución para alcanzar los objetivos previstos. La documentación que acompañe la presentación de la Memoria tendrá que incluir una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH)» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero del 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación Resiliencia.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, con indicación detallada de los gastos y los ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos y las inversiones se tendrá que identificar el acreedor, el documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de la subvención con otras fuentes de financiación, se tendrá que acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actuaciones subvencionadas.
3. El mecanismo de verificación de la inversión solicitado por la Unión Europea para estos fondos (justificación final) se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, de acuerdo con la cláusula séptima y con los documentos siguientes:
 - a) Listado de instalaciones que han sido renovadas con el apoyo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia bajo esta línea.
 - b) Listado de proyectos y para cada uno:
 - Una descripción breve de la acción;
 - Certificados de eficiencia energética agregados antes y después de la acción de renovación, mediante la herramienta unificada LIDER-CALENER (HULC) o similar;
 - La lista de las acciones de renovación individuales completadas y, para cada una, los números de registro de los certificados de eficiencia energética antes y después de la acción de renovación, y el ahorro energético conseguido;
 - Asimismo, se podrán solicitar una vez seleccionados los proyectos otros mecanismos específicos de verificación del cumplimiento del DNSH y del etiquetado climático por las comunidades autónomas que abordan los riesgos específicos de la inversión, así como la obligatoriedad del beneficiario de presentar esta acreditación o tenerla a disposición de la Administración durante un plazo suficiente.
 - c) Certificado final de obra.
4. Contratos de adjudicación de la redacción de los proyectos, dirección y ejecución de las obras.
5. Acta de recepción de las obras con fecha anterior al plazo previsto en el punto 4 de la cláusula tercera de este convenio.
6. Reportaje fotográfico de la ejecución de los trabajos y la dirección de las obras

7. Etiquetado verdes y digitales de acuerdo con los anexos VI y VII del Reglamento MRR de las actuaciones a través del sistema de seguimiento y control son del 100% y 0% respectivamente.

Calendario

La fecha prevista de cumplimiento del objetivo será la que se establece en la Resolución de 4 de julio de 2022, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Deporte, de 9 de mayo de 2022, relativo a la distribución territorial y criterios de reparto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y publicada en el BOE núm. 171, de 18 de julio de 2022.